OTROSI No. 02

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	Aceptación de oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S NIT 830.067.880-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Mario Hernández Benavides C.C. No. 79264084
OBJETO	COMPRA DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y QUIMÍCA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO - UNIAJC
VALOR DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.627.047)
PLAZO DE EJECUCIÓN	18/10/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	05/08/2026
FECHA DE INICIO:	19/08/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos a saber, Ing. HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC por ostentar la calidad de Rector de la misma, según acuerdo 005 del 06 de mayo de 2022 , se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien obra en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO “UNIAJC”, institución distinguida con el NIT 805000889-0, para los efectos del presente documento, EL CONTRATANTE, y C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S con NIT 830.067.880-4 representada legalmente por MARIO HERNÁNDEZ BENAVIDES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79264084, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 a la Aceptación de Oferta Nº DJC-MC-08.02.02-352-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El día cinco (05) de agosto de 2026 se suscribió la Aceptación de Oferta No.

DJC-MC-08.02.02-352-2026 cuyo objeto de la presente contratación es: "COMPRA DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y QUIMÍCA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC" por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.627.047) incluidos todos los impuestos a que allá lugar.

2. El plazo pactado en la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026 para la ejecución, es de 30 días calendario.

3. Que el día 19 de agosto de 2026, se dio inicio de ejecución en la plataforma SECOP II ya que se reunieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con la elaboración y expedición del RP No. 53091 y la aprobación de las garantías contractuales mediante la Resolución No. 036 de 2026, estableciendo como fecha de terminación el día 18 de septiembre de 2026.

4. Que el día 18 de septiembre de 2026 a través de la plataforma de la SECOP II, se suscribió Otrosí No. 01 mediante el cual se prorrogó la ejecución de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026, por el término de 30 días calendario, es decir, hasta el día 18 de octubre de 2026

5. Que el contratista C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S mediante oficio de fecha del 19 de octubre de 2026, indicó:

"(…) Solicitamos el favor a la entidad de su valiosa colaboración para concedernos una segunda prórroga de quince días (15) días calendarios al plazo de ejecución del contrato, con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar la entrega de los equipos y realizar la capacitación según objeto del mismo.

Nos permitimos recordar que el día 11 de septiembre del 2026 presentamos una solicitud de prorroga inicial por un termino de 30 días calendario a la fecha al plazo de ejecución del contrato, debido a los retrasos presentados durante el proceso de gestión y despacho de los microscopios por parte del fabricante en Europa, situación que afectó los tiempos inicialmente previstos para la entrega de los equipos.

En relación con lo anterior, nos permitimos informar que actualmente ya contamos con los equipos objeto del contrato y que desde el día 8 de octubre mediante correo electrónico informamos a la entidad que ya contábamos con los equipos y procedíamos a coordina la entrega de los mismos, en la cual los datos para el envió fuero suministrados hasta el día 15 de octubre del 2026.

Si bien ya se superaron las dificultades relacionadas con la adquisición e importación y nacionalización de los equipos, requerimos un plazo adicional que nos permita culminar formalmente el proceso de entrega y completar las actividades necesarias para el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Institución Universitaria Antonio José Camacho

que se conceda una segunda prórroga al plazo de ejecución del contrato, por el término adicional de 15 días calendario, con el fin de formalizar la entrega de los equipos y finalizar las obligaciones contractuales pendientes. (…)"

6. Que, el día 19 de octubre de 2026, la supervisora del contrato remitió concepto de viabilidad de la prórroga de la ejecución de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026

7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

8. Que en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente:

   "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

9. Que por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

   "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

10. Que en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de

modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

11. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:
"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

12. Que además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

13. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo:
"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

14. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referido

15. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

16. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

17. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

18. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar el presente Otrosí para prorrogar el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la entrega de los elementos contratados.

19. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista, y el supervisor del mismo justificaron la necesidad de modificar la presente Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026

20. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

21. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026, por el término de 15 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 2 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente Otrosí No. 02, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que con la presente Otrosí No. 02, no se causa desequilibrio económico de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones de la A Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026, que no se modifican mediante el presente Otrosí No. 02.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRALIDAD. La presente modificación hace parte integral de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-352-2026.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 02 se perfecciona

con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO publicará el presente Otrosí No. 02, en las plataformas dispuestas porel ente competente a nivel nacional.

Para constancia de lo anterior, se firma a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes intervinientes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
RECTOR

EL CONTRATISTA,

C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S
NIT 830.067.880-4
Mario Hernández Benavides
C.C. No. 79264084

Proyectó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista
Aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes – Jefe Oficina Asesora Jurídica